

45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _____

23 NOV. 2020

REF: Expediente No. 110014003070-2018-00773-00

Téngase en cuenta que la apoderada del demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 05/06/2019 (fl 42), y aunado a lo manifestado por su poderdante (fls 43-44), entiéndase que la profesional en derecho **Martha Constanza Rodríguez** sigue fungiendo como su apoderada (fls 1, 33).

Lo anterior, sin perjuicio que la abogada arrime la comunicación previa de que trata el artículo 76 del CGP, o en su defecto, el demandante otorgue poder a otro togado conforme al inciso 01 del mismo canon.

De otro lado, se observa que la parte actora no ha acreditado el diligenciamiento del oficio que comunica la inscripción de la demanda (fl 38), como tampoco notificado a la pasiva; el primer trámite no es imprescindible en este rito (Art. 592 CGP), como sí la integración del contradictorio (Art. 372 No. 1 ibídem). En consecuencia, **SE ORDENA:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a notificar a la demandada como le fue ordenado desde el **10/08/2018** (fl 33).

Lo antedicho, so pena de aplicar las consecuencias previstas para el desistimiento tácito (Art. 317 no. 1 CGP).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

24 NOV. 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 81.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

